



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

Constancia secretarial: Al Despacho del Señor Juez el rad. 2020-00021, con solicitud de terminación del proceso, suscrito por las partes y sus apoderados, radicada de manera personal en el despacho el día 10 de mayo de 2022. Sírvase proveer. Galán, mayo 11 de 2022.


JORGE ALBERTO ORTIZ GOMEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Galán Santander, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso: Verbal - Resolución Contrato de Promesa de Compraventa

Radicado: 2020-00021-00

Demandante: Nicolasa Cáceres Castro

Demandada: Abraham González Porras

1. A S U N T O

Incumbe estudiar la solicitud descrita en la constancia secretarial que antecede.

2. A N T E C E D E N T E S

El quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021), los representantes de **NICOLASA CÁCERES CASTRO** y **ABRAHAM GONZÁLEZ PORRAS** informaron sobre el acuerdo extraprocesal que versa sobre las pretensiones perseguidas tanto en la demanda principal como en la de reconvención, con el objetivo de mantener la suspensión de esta causa, decretada en audiencia del siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)¹.

Luego de las reiteradas suspensiones requeridas por los contendientes, el veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022) el jurista **FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARÍN**, actuando como apoderado de **NICOLASA CÁCERES CASTRO**, solicitó «la **TERMINACION** del proceso de la referencia por el cumplimiento

¹ Archivo 37 del cuaderno 1 del expediente virtual.



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

total del acuerdo extraprocesal realizado entre las partes»² (Mayúsculas, negrillas y subrayado del texto original); súplica rechazada por ausencia de potestades del letrado para tal fin³.

El diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022), **NICOLASA CÁCERES CASTRO** y **ABRAHAM GONZALEZ PORRAS** deprecaron la finalización del juicio⁴.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el escrito de clausura del diferendo, el despacho estima que aunque los firmantes omitieron encuadrar su petición en alguna de las modalidades de terminación anormal del proceso previstas en la Ley 1564 de 2012; de la postulación arrimada, sí se evidencia que confluyen los requisitos establecidos para que estemos ante la figura jurídica de la transacción contemplada en el artículo 312 del Estatuto Procedimental; en lo pertinente, el aludido texto legal enseña:

«Artículo 312. Trámite.- En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días. (...)»

Entonces, analizando armónicamente el documento que campea en el archivo 48 del cuaderno 1 digital con lo preceptuado en el inciso 2.º de la regla 312 del Ordenamiento Adjetivo, encontramos (i) que fue suscrito por **NICOLASA CÁCERES CASTRO**, **ABRAHAM GONZÁLEZ PORRAS** y sus mandatarios judiciales, esto es, por quienes están facultados para disponer del litigio; (ii) el pedimento se dirigió al estamento que conoce la

² Archivo 44 del cuaderno 1 del expediente virtual.

³ Folio 45 del cuaderno 1 del expediente virtual.

⁴ Archivo 48 del cuaderno 1 del expediente virtual.



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

controversia; y (iii) en cuanto a los alcances de la transacción, vemos que los litigantes declararon cumplido el pago acordado en el arreglo extraprocésal puesto en conocimiento de esta agencia judicial el quince (15) de octubre de dos mil veintidós (2022)⁵, convenio que involucra lo exigido tanto en la demanda principal como en la de reconvención, permitiendo entrever que lo transado recogió la totalidad de las pretensiones ventiladas en este radicado.

En consecuencia, se aceptará la transacción verificada y se accederá a la culminación del diligenciamiento; levantando además, la medida cautelar ordenada.

Por último, no hay lugar a desglose alguno toda vez que el expediente está conformado por los archivos digitales de la documentación, que en físico, se encuentra en poder de cada una de las partes.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL** de **GALÁN SANTANDER**;

4. R E S U E L V E

PRIMERO: ACEPTAR la transacción celebrada entre **NICOLASA CÁ CERES CASTRO** y **ABRAHAM GONZÁ LEZ PORRAS**; por lo motivado.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del presente proceso *Verbal de Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa* propuesto por **NICOLASA CÁ CERES CASTRO** válida de abogado en contra de **ABRAHAM GONZÁ LEZ PORRAS**; se incluye, por supuesto, la contrademanda promovida por **GONZÁ LEZ PORRAS** contra **CÁ CERES CASTRO**, tramitada al interior de este enjuiciamiento.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la inscripción de la demanda en la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** de **BARICHARA SANTANDER**, comunicada mediante oficio 079 AC librado el seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020).

⁵ Ver archivo 37 del cuaderno 1 del expediente virtual.



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

Por Secretaría procédase de conformidad.

CUARTO: NEGAR el desglose peticionado en el numeral 3.º del memorial obrante al archivo 48 del cuaderno 1 digital.

QUINTO: ABSTENERSE de condenar en costas, conforme lo indicado en el parágrafo 4.º del artículo 312 del Código General del Proceso⁶.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Carlos Ariza Camacho
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Galán - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4bd960c4c11a995c052071c8c83aaffc29ee8af573b9f8877aa6284e488378e3
Documento generado en 11/05/2022 04:54:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁶ «Artículo 312 Trámite. (...) Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.».